

Rad No.: 26-240-111024

Barranquilla, 9/03/2026

Señor(a)
SHIRLEY BARROS MEJIA
Calle 9 No. 5A – 57 Pescaito
Santa Marta

Contrato: 2124513

Asunto: Confirmación de comunicación.

En respuesta a su comunicación recibida en nuestras oficinas el día 5 de marzo de 2026, radicada bajo el No. 26-000973, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Calle 9 No. 5A – 57 de Santa Marta, nos permitimos hacerles los siguientes respetuosos comentarios:

El día 24 de octubre de 2025, la señora SHIRLEY BARROS, presentó en nuestras oficinas de Atención a Usuarios un derecho de petición que versa sobre los mismos hechos (Solicitud de desbloqueo de cupo Brilla), del derecho de petición presentado por usted el día 5 de marzo de 2026.

Al respecto, es importante indicarle que, el derecho de petición presentado el día 24 de octubre de 2025, fue respondido oportunamente mediante nuestra comunicación No. 25-240-154864 del 5 de noviembre de 2025, La cual se encuentra en firme, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Es importante mencionar que, en la comunicación No. 25-240-154864 del 5 de noviembre de 2025, no se otorgaron los recursos de Ley, conforme con lo establecido en el artículo 154 de la Ley 142 de 1994, el cual señala: "...El recurso es un acto del suscriptor o usuario para obligar a la empresa a revisar ciertas decisiones que afectan la prestación del servicio o la ejecución del contrato.", toda vez que GASCARIBE S.A. E.S.P., no tomó decisión alguna, simplemente emitió una comunicación de carácter informativo.

De acuerdo con todo lo anterior, le indicamos que el derecho de petición presentado el día 5 de marzo de 2026, relativo a la Solicitud de desbloqueo de cupo Brilla, fue resuelto a través de la comunicación No. 25-240-154864 del 5 de noviembre de 2025, que se encuentra en firme de acuerdo con lo previsto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece lo siguiente: "*Firmeza de los actos administrativos. Los actos administrativos quedarán en firme. ... 1. Cuando contra ellos no proceda ningún recurso, desde el día siguiente al de su notificación, comunicación o publicación según el caso. ...*".

Por lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., ratifica lo expresado en nuestra comunicación No. 25-240-154864 del 5 de noviembre de 2025, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que establece: "*Peticiones*



irrespetuosas, oscuras o reiterativas: (...) Respecto de peticiones reiterativas ya resueltas, la autoridad podrá remitirse a las respuestas anteriores"

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Atentamente,

CARLOS JÚBIZ BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS018/73
238147540